

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 23 Febrero 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Sanidad.

CIRCULAR

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada en el día 22 del actual, y usando de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina y Cirugía y Farmacia del partido de Borja respectivamente á D. Malaquías Marco Lardiés y D. Manuel Joaquín Pascual Temprado; de Farmacia del partido de Pina á D. Blas Antonio Gómez Ros, y de Veterinaria del partido de Sos á D. Zacarías Ipas Campos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Profesores de los respectivos partidos, á los efectos correspondientes.

Zaragoza 22 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION QUINTA

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid* de 15 del corriente mes aparece inserta la circular que con fecha 14 del actual, se ha servido dictar el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, y es como sigue:

«FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular.—Llegada, en 15 del actual, la época en que, por lo dispuesto en los artículos 17 y 36 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en armonía con lo que imponen las sabias leyes de la naturaleza, se establece la veda para toda clase de caza menor y mayor, sin más excepciones que las que la citada ley determina en sus artículos 34 y 17, párrafo 4.º, para la caza con galgos y la de las aves acuáticas y zancudas, becardas, becardinas y sus similares, que comenzará en 1.º de Marzo y 1.º de Abril respectivamente, se hace indispensable atender con toda diligencia y saludable rigor á su más estricto cumplimiento.

La caza ó apoderamiento de los animales fieros ó salvajes y de los amansados ó domesticados que recobran su primitiva libertad, no constituye sólo oficio lucrativo ó agradable pasatiempo, porque afecta á importante ramo de riqueza pública, cuyo fomento y no despreciables ingresos para el Tesoro son mirados con predilección por todas las naciones cultas, las que, sin dejar de reconocer como perfecto para su ejercicio el derecho á la caza en todo ciudadano, ponen cuidadosas trabas, principalmente al descaste de las especies, que con segu-

ridad se produciría de no respetarse, con su suspensión, durante las épocas de la reproducción y cría.

El beneficio de la veda, por tanto, alcanza en dicho sentido, lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven en tiempo oportuno satisfechas sus aspiraciones, sin que sufra menoscabo tal venero de riqueza.

Desgraciadamente no alcanzan todos entre nosotros tan indiscutible verdad, y son numerosísimas las quejas que públicamente y por medio de la prensa se formulan al llegar el período de la veda contra los infractores de la misma, no obstante los rigurosos preceptos de la ley y del reglamento aprobado para su ejecución en 3 de Julio de 1903; deduciéndose de todo ello la existencia de alguna lenidad en la aplicación de dichas disposiciones; y siendo, como es, deber especialísimo en el Ministerio fiscal, promover el cumplimiento de las leyes, las importantes funciones que le incumben con arreglo á la ley de Caza, en lo que hace relación á la veda, han de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones de la veda corresponden para ser juzgadas al fuero municipal, se impone la necesidad de hacer llegar á los Sres. Fiscales municipales, con su inserción, que deberá hacer V. I. en el *Boletín Oficial* de esa provincia, la presente circular para su más exacto cumplimiento, que en otro caso me obligará á exigir estrecha responsabilidad, conforme á lo prevenido en los artículos 850 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial, á todo el funcionario fiscal que, contradiciendo el laudable proceder del Ministerio público, se haga acreedor á ello por su morosidad ó falta de celo en el desempeño de su cometido.

No ha de ocultarse á V. S. que en lo que afecta á la veda para la caza menor y mayor, siendo importantísimas todas sus infracciones, desde la de realizar la caza con armas de fuego, la de la perdiz con reclamo natural ó artificial, que, por el estado avanzado del celo en dichos animales, cuando se realiza á destiempo la llamada del macho y el de incubación en el de la hembra, puede producir sensibles estragos, hasta la circulación y venta de la caza viva ó muerta, es aún más dañina, de más devastadores efectos, la destrucción de los vivares para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices, que con frecuencia tiene lugar, bien para vender los huevos, ó con la aprehensión de la hembra.

De inexorable modo debe procederse en la persecución y castigo de semejantes hechos, en los que, como en la generalidad, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 50, párrafo 3.º; 51 y sus concordantes, los 19, 20, 38 y 44 de la ley de Caza, corresponde conocer á los Sres. Fiscales municipales, quienes no deberán limitar su acción únicamente á mantener en juicio las denuncias que se formulen por la Guardia civil, guardas jurados y Agentes de la Autoridad ó particulares, sino que por sí mismos deberán informarse también de cuantos actos atentatorios á la veda lleguen á tener noticia, y producirán de oficio las oportunas denuncias para su represión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento

de la actividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan los Sres. Fiscales municipales, y á fin de poder formular estadística exacta de las infracciones de la veda, tanto constitutivas de falta como de delito, por analogía á lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir á este Centro, á más del estado trimestral á que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual período de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados, pendientes y conclusos, con la clase de resolución, en el mismo trimestre, por infracciones de veda, ejecutados durante el período de aquélla.

Del recibo de la presente, se servirá V. S. darla debida cuenta, sin perjuicio de su ejecución y de poner en mi conocimiento la fecha en que se inserte en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—Juan Maluquer Viladot.

Al debido efecto de observar todos fielmente las instrucciones contenidas en la preinserta circular y para secundar activa y eficazmente los altos importantes fines en que aquélla se informa, prevengo á V. que con especial celo y diligencia cuide de cumplir exactamente cuanto se ordena, denunciando para su persecución y oportuno castigo todas las infracciones que lleguen á su conocimiento, y remitiendo puntualmente á esta Fiscalía, en el último día de cada trimestre, á contar desde 31 de Marzo próximo venidero, el estado trimestral á que se refiere el art. 73 del Reglamento de la ley de Caza, sin incurrir en deficiencias, omisiones ni retrasos, que serán con todo rigor corregidos.

Zaragoza 21 de Febrero de 1905.—Antonio Gallón.—Sr. Fiscal municipal de

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 17 de Enero de 1905, la providencia siguiente:

«Resultando de la diligencia del Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito de fecha 3 de Enero de 1905, que en el expediente de la mina «Leonor», número 1.009, del término municipal de Ateca, se ha cumplido lo dispuesto en la providencia de este Gobierno de mi cargo de 15 de Diciembre de 1904 dentro del plazo señalado en la misma y en el artículo 44 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, he acordado ordenar: que se expida el título de propiedad de la mina de hierro nombrada «Leonor», número 1.009, del término municipal de Ateca, por haber presentado el papel de reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad. Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el *BOLETÍN OFICIAL* según previene el artículo 46 del Reglamento de 17 de Abril de 1903».

Lo que se publica en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador, con el carácter de notifi-

cación al interesado por no residir en esta capital y carecer de representante legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 para conocimiento del público; pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador: se expedirá el título de propiedad, según dispone el artículo 47 del Reglamento citado.

Zaragoza 11 de Febrero de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 17 de Enero de 1905, la providencia siguiente:

«Resultando de la diligencia del Sr. Ingeniero Jefe de minas de este Distrito, de fecha 12 de Enero de 1905, que en el expediente de la mina «Tres Amigos», núm. 1.006, del término municipal de Aguarón, se ha cumplido lo dispuesto en la providencia de este Gobierno de mi cargo de 26 de Diciembre de 1904 dentro del plazo señalado en la misma y en el art. 44 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, he acordado ordenar: que se expida el título de propiedad de la mina de antimonio nombrada «Tres Amigos», núm. 1.006, del término municipal de Aguarón, por haber presentado el papel de reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad. Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el artículo 46 del Reglamento de 17 de Abril de 1903».

Lo que se publica en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador, con el carácter de notificación al representante legal por hallarse ausente de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, para conocimiento del público; pues transcurrido el plazo de treinta días, sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad, según dispone el art. 47 del Reglamento citado.

Zaragoza 11 de Febrero de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 17 de Enero de 1905, la providencia siguiente:

Resultando de la diligencia del Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito, de fecha 12 de Enero de 1905, que en el expediente de la mina «Gloria», número 1.007, del término municipal de Paniza, se ha cumplido lo dispuesto en la providencia de este Gobierno de mi cargo de 26 de Diciembre de 1904 dentro del plazo señalado en la misma y en el artículo 44 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 he acordado ordenar: que se expida el título de propiedad de la mina de hierro nombrada «Gloria», número 1.007, del término municipal de Paniza, por haber presentado el papel de reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad. Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el artículo 46 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 para conocimiento del público; pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad, según dispone el artículo 47 del Reglamento citado.

quese en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el artículo 46 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Lo que se publica en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 para conocimiento del público; pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad, según dispone el artículo 47 del Reglamento citado.

Zaragoza 11 de Febrero de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Relación de las cantidades con que los pueblos de este partido judicial deben contribuir al sostenimiento de las obligaciones carcelarias en el año 1905, según el presupuesto aprobado por la Superioridad.

PUEBLOS	Cuota anual	Cuota trimestral
	Pesetas.	Pesetas.
Aguilón.....	180'33	45'08
Almochel.....	50'15	12'54
Almonacid de la Cuba.....	147'92	36'98
Azuara.....	391'49	97'87
Belchite.....	672'57	168'14
Codo.....	199'68	49'92
Fuendetodos.....	116'94	29'24
Herrera.....	299'80	74'95
Jaulín.....	120'11	30'03
Lagata.....	76'42	19'10
Léscera.....	302'27	75'57
Letux.....	225'64	56'41
Moyuela.....	130	32'50
Moneva.....	109'05	27'26
Plenas.....	74'31	18'58
Puebla de Albortón.....	152'53	38'13
Samper del Salz.....	73'96	18'49
Tosos.....	143'40	35'85
Valmadrid.....	68'36	17'09
Villanueva del Huerva.....	170'85	42'71
Villar de los Navarros.....	164'67	41'17
TOTAL.....	3.870'45	967'61

Belchite 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Martín García.—El Secretario, Antonio Gómez.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de consumos de este Municipio para el año actual, se anuncia para su provisión, debiendo advertirse que dicha plaza será concedida á aquel que mejores condiciones ofrezca, tanto en lo referente al cobro voluntario como al ejecutivo, debiendo presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 5 de Marzo próximo, en cuyo día se proveerá.

Castejón de Valdejasa 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Lucas Murillo.

Ignorándose el paradero del mozo Félix Montiguado Colás, número 8 del reemplazo del año ac-

tual, hijo de Cecilio y de Joaquina, el cual residía en Savinán, se le cita para que comparezca el día 5 del próximo mes de Marzo, á las nueve de su mañana, en esta Sala Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

La Almunia 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Mateo Martínez.

Siendo de urgente necesidad la provisión de la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios de paja y leña de este Municipio, á fin de que la recaudación de los referidos impuestos se verifique con normalidad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado para dicho cargo á D. Santos Pablo Pérez.

Villalba 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Francisco Batrián.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á Zacarías de la Riva González, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural de Fontanar, para que el día siete de Marzo próximo, y hora de las once y media de la mañana, comparezca ante esta Ilustrísima Audiencia provincial para la celebración del juicio oral de la causa contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Zaragoza veintiuno de Febrero de mil novecientos cinco.—El Actuario, Manuel Palomares.

Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en la demanda á que luego se hará mención, expidió este Juzgado en dieciocho de Enero último el edicto que contenía lo siguiente:

«Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por D. José María Palacios y Palacios, vecino de Ariza, contra la Sociedad anónima denominada la Azucarera de Calatayud en liquidación, sobre cumplimiento de contrato, fecha seis de Febrero de mil novecientos tres, en la cual recayó con fecha de ayer la siguiente

«Provideucia: Calatayud diecisiete de Enero de mil novecientos cinco.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que se acompañan y por promovido á nombre del actor don José María Palacios el juicio declarativo objeto de

aquella. Se ha por parte en éste al Procurador don Santiago Ríos Redonet, á virtud de los poderes que acreditan su representación, los cuales le serán devueltos testimoniados que sean en autos, así como también las cédulas y recibos luego que se tomen los datos necesarios, de conformidad todo á lo que en el cuarto y quinto otrosí de la demanda se solicita. En cuanto á lo principal, se confiere traslado de dicha demanda á D. Vicente Mochales, á don Francisco Lafuente, D. Faustino Batrián, D. Tomás Blas, D. Dionisio Cobos, D. José María Oroz, vecinos todos de esta ciudad, y á D. Mariano Rosell, D. Luis Quintana, D. Domingo Royo, D. Salvador Anadón, D. Manuel Mendivil, D. José Alfonso, D. Manuel Méndez, D. Nicolás García, D. Francisco Lozano, D. Genaro Poza, D. Patricio Lamarea, D. Simón Navarro y D. Juan A. Oliván, cuya residencia se ignora, á todos los cuales se emplazará en la forma correspondiente, según su situación y lo solicitado en el segundo otrosí: para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma. Requierase á continuación del emplazamiento personalmente á los domiciliados en esta ciudad y en los propios edictos en que se les emplaza á los de residencia desconocida, al efecto de que dentro de quinto día depositen en la mesa del Juzgado, por cuenta de la Sociedad en liquidación, las cuatro mil trescientas ochenta pesetas que se reclaman, atendidas las razones y solicitud que en el primer otrosí se contienen, y á los tercero, sexto y séptimo por hechas las manifestaciones que respectivamente comprenden.—Lo manda y firma el señor don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido; doy fé.—Julio Lassala.—Ante mí, Pascual Burillo. Y para que sirva de notificación, emplazamiento y requerimiento, á los demandados D. Mariano Rosell, D. Luis Quintana, D. Domingo Royo, D. Salvador Anadón, D. Manuel Mendivil, D. José Alfonso, D. Manuel Méndez, D. Nicolás García, D. Francisco Lozano, don Genaro Poza, D. Patricio Lamarea, D. Simón Navarro y D. Juan A. Oliván, cuya residencia se ignora, se expide el presente á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, á cuyos demandados se previene que no compareciendo en los autos dentro de los nueve días, á contar desde el en que tenga lugar dicha inserción, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en dichos autos, á petición del actor, por providencia de hoy, tengo acordado emplazar nuevamente por medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, á los demandados D. Nicolás García, D. Francisco Lozano, D. Patricio Lamarea y D. Simón Navarro para que en el término de cinco días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL comparezcan en los autos personándose en forma, con apercibimiento de que no haciéndolo serán declarados en rebeldía.

Dado en Calatayud á veintiuno de Febrero de mil novecientos cinco.—Julio Lassala.—De su orden, Pascual Burillo.